

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20252200024481



Bogotá D.C. 05-02-2025

Señor (a)

**ANÓNIMO**

Email: [contratistas.2025jec@yahoo.com](mailto:contratistas.2025jec@yahoo.com)

Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO IDR D No. 20252100017452  
RADICADO PERSONERÍA DE BOGOTÁ SINPROC NÚM. 3487-2025.  
OFICIO 2025-EE-0003781 DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS  
SECTORES DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Distinguidas señor (a) **Anónimo**:

Para dar respuesta a los radicado **2025-EE-0003220** del 17-1-2025 y el **2025-EE-0003781** de 20-1-2025, mediante el cual el Dr. **RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS** Personero Delegado para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte de la Personería de Bogotá y al que el Sistema de Gestión Documental **ORFEO-IRIS** del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – **IDRD** - le asignó el radicado **IDRD No. 20252100017452** de enero 17 de 2025, Corre traslado al Derecho de Petición – Contratistas Programa JEC del IDR D, y en el que aduce textualmente:

*“(…) Los hechos de “Acoso Laboral” siguen en el proyecto JEC, todos avalados y permitidos por su “Gerente” WILLIAM RENE TORRES, (gerente ausente, displicente e indolente, sin sentido de humanidad) señor que NO HA PUESTO ATENCIÓN a lo que sucede, ocupado por ayudar a sus amigos cercanos, delego en cargos de coordinación a esposas y amigas de sus amigos, (Eso no está mal en este tipo de entidades, lo malo es que estas personas no sepan trabajar con respeto, armonía y cooperación) ellas NO HAN SABIDO llevar los procesos profesionales, por el contrario, han eternizado hechos de violencia laboral, sus “COORDINADORAS”, en su afán de someter a los CONTRATISTAS, **obligan** (con correos, calendarios, WhatsApp etc) a reuniones, novenas, actividades de manera diarias (pensando que el contratista es funcionario, sin tener en cuenta los procesos de ley), incluyendo fechas festivas las cuales no cubren las ARL, con horarios establecidos (requiriendo que asistan todos los días de la semana sin soportes en acciones contractuales, con Cronogramas y actividades fuera del hecho contractual, (veeduría en asistencias reuniones semanales) pero esto no es lo grave, lo grave es el asedio y maltrato permanente, en correos amenazantes, mensajes sugestivos, NUEVAMENTE INSISTIMOS, la salud mental de los contratistas de este proyecto está afectada. (…)*

*Se pide que una entidad EXTERNA al IDR D debido a la inoperancia de su gerente (persona que permite y ha eternizado los hechos ya informados conociéndolos y haciendo caso omiso) en este caso una (veeduría), pregunte, entreviste, encuestas etc, a cada uno de los contratistas del IDR D en su proyecto JEC de manera (anónima, por miedo a las represalias), del cómo ha sido su experiencia laboral, en específico con su gerente y las coordinadoras*

*del proyecto en sus tres líneas de acción (PEDAGÓGICA, PSICOSOCIAL y OPERATIVA) mujeres que ante la queja anterior fueron ajenas al suceso referido, comentado que “quien se quejara se va, asegurando que se hará limpieza de personas que no apoyen sus actos, en resumen amenazando con el trabajo digno” por eso, pido anónimamente se lleven a cabo las medidas necesarias para que se eliminen radicalmente las violencias y maltratos a los contratistas, por parte de las Coordinadoras del proyecto JEC, sin dejar sin trabajo a todo un proyecto, pero SI que se protejan los derechos de los contratistas”*

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, “conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria”, sometido a reparto le correspondió el número de expediente **006-2025** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con fundamento en el Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, mediante Auto No. 018 de enero 28 de 2025, decidió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria, por tratarse de información anónima y solamente con un correo electrónico, ni más datos de comunicación, en cuya queja no especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurren los hechos, pues sólo se limita a mencionar unos presuntos hechos irregulares, según su valoración subjetiva sin ningún tipo de concreción de la información.

Decisión inhibitoria que no es óbice para que, de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos susceptibles de reproche disciplinario, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se le hace saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Cordialmente.



**DAVIES BATEMAN GARCÍA CARDOZO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A  
Copia: N/A

Elaboró: N/A  
Proyectó: Martha Ligia Torres Berrio - Contratista.  
Revisó: N/A  
Aprobó: N/A